



16

Proceso: Ejecutivo singular No. 2022-00064-00
Demandante: Rafael Antonio González
Demandado: Diego Fernando López Aguilar
Decisión: Mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós
(2022)

ANATECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ por intermedio de apoderado, para instaurar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de DIEGO FERNANDO LOPEZ AGUILAR con fundamento en un contrato de arrendamiento.

Se aporta con la demanda memorial poder, contrato de arrendamiento celebrado entre RAFAEL ANTONIO GONZALEZ como arrendador y DIEGO FERNANDO LOPEZ AGUILAR como arrendatario.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor que se acompaña con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y exigible; Este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda, toda vez que, tratándose de los procesos a que da lugar una obligación contractual o que involucre títulos ejecutivos, es competente el juez del lugar de su cumplimiento según el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso. Referente a los intereses de mora se aplicarán las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento mensual. .

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ANTONIO GONZALEZ por intermedio de apoderado, en

contra de DIEGO FERNANDO LOPEZ AGUILAR, se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900. 000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del año 2021.

1-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900. 000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del año 2021.

2-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900. 000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del año 2022.

3-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900. 000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del año 2022.

4-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900. 000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.

5-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800. 000.00), por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señor DIEGO FERNANDO LOPEZ AGUILAR. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberán cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

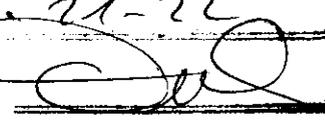
CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Téngase en cuenta que al doctor JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado a las partes por el día de hoy

Noviembre 21-22

SECRETARIO

2

3